



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Aprobación de asuntos que no es conveniente esperar a la próxima sesión ordinaria para su aprobación»
Fecha	25 de febrero de 2020
Duración	Desde las 19:30 hasta las 19:55 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Manuela Berges Barreras
Secretario	Eva Pilar Sanz Blanco

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
73084419X	Aurelio Langarita Bercero	SÍ
17135413E	Felipe Ejido Tórmez	SÍ
25480386C	Jaime Ruiz Herrero	SÍ
25187950Y	Laura Tovar Vidal	SÍ
25435705M	Manuela Berges Barreras	SÍ
72976799F	Marta García Zaldívar	SÍ
25197754N	Miguel Cimorra López	SÍ
29122400F	Pedro Manuel González Zaldívar	SÍ
44633311V	Pilar López Lahoz	SÍ

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

72965804Y	Ramón Gómez Aranda	SÍ
17770219M	Raúl Miguel Garcés	SÍ
73003283H	Ángela Camón Sanz	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión anterior

- La Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de fecha 28-01-2020 con la convocatoria.
No se produce ninguna observación, por lo que dicha acta se considera aprobada por unanimidad.

2. Aprobación de la renovación del Sello Ciudad Amiga de la Infancia

PROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE SELLO CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA

Vista la propuesta de la Delegada en asuntos de Infancia, Dña. Marta García Zaldivar:

La iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, liderada por UNICEF Comité Español, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por nuestro país en 1990, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

Ciudades Amigas de la Infancia tiene como visión que todo niño, niña y adolescente disfrute de su infancia y adolescencia y desarrolle todo su potencial a través de la realización igualitaria de sus derechos en sus ciudades y comunidades. Con el fin de hacer realidad esta visión, los gobiernos locales y sus socios identifican sus metas (resultados) en las cinco esferas de objetivos generales, que recogen los derechos

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. De esta forma una ciudad o comunidad cuenta con una gobernanza amiga de la infancia, al trabajar para alcanzar estos objetivos:

- 1. Cada niño, niña y adolescente es valorado, respetado y tratado justamente dentro de sus comunidades;*
- 2. Las voces, necesidades y prioridades de cada niño y niña se escuchan y se consideran en las normativas y políticas públicas, en los presupuestos y en todas las decisiones que les afectan;*
- 3. Todos los niños y niñas tienen acceso a servicios esenciales de calidad;*
- 4. Todos los niños y niñas viven en entornos seguros y limpios;*
- 5. Todos los niños y niñas tienen la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio.*

Ciudades Amigas de la Infancia se puso en marcha en España en el año 2001 y cuenta con el apoyo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Instituto Universitario UAM-UNICEF de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y UNICEF Comité Español.

A través del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español destaca a aquellos gobiernos locales comprometidos con los cinco objetivos mencionados anteriormente, que aplican a nivel local un modelo de gestión desde un enfoque de derechos del niño, y que lo hacen bajo un sistema de gobernanza que favorezca la coordinación interna y externa, que promueva y genere mecanismos reales de participación infantil y adolescente y que cuente con una estrategia a largo plazo para incorporar a la infancia y adolescencia en el centro de las políticas y acciones impulsadas desde los gobiernos locales.

Considerando que Ciudades Amigas de la Infancia y el reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en particular; considerando, además, que nuestro municipio (u otro gobierno local) cumple con los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria abierta por UNICEF Comité Español; y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

PRIMERO.- Aprobar la solicitud dirigida a UNICEF Comité Español para:

- a) iniciar los trámites **para la renovación del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia**; y para
- b) la posterior **colaboración entre UNICEF Comité Español y el Ayuntamiento de Pedrola** a los efectos de apoyar el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia de este municipio.

SEGUNDO.-Dar traslado del presente acuerdo a la UNICEF Comité Español, con el objeto de que sea considerada la renovación.

Esta es aprobada por unanimidad de los 11 miembros que componen la Corporación.

3. Aprobación del cambio de representante municipal en las Juntas de Compensación

De conformidad con el art. 154.3 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, por el que *“la Administración actuante designará su representante en el órgano rector de la Junta de Compensación...”*

Visto que en Sesión Constitutiva de 15 de junio de 2019, Dña. Manuela Berges Barreras tomo posesión del Cargo como Alcaldesa de Pedrola.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Nombrar a Dña. Manuela Berges Barreras como Representante de la Administración actuante, Vocal Municipal, en las Juntas de Compensación de las diferentes Unidades de Ejecución.

SEGUNDO.- Remitir el mencionado acuerdo a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo del Gobierno de Aragón, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

Y este es aprobado por unanimidad.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

4. Aprobación de la Ordenanza nº 56 reguladora del otorgamiento de licencias para atracciones feriales, casetas y similares

Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 29-01-2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la Aprobación de la Ordenanza nº 56 Reguladora del otorgamiento de licencia para la instalación de atracciones feriales, desmontables, casetas y similares y puesta en funcionamiento.

Visto la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales acerca de la Ordenanza municipal

Visto el Informe propuesta de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se propone al Pleno la adopción del siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal nº 56 Reguladora del otorgamiento de licencia para la instalación de atracciones feriales desmontables, casetas y similares y puesta en funcionamiento, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES FERIALES DESMONTABLES, CASETAS Y SIMILARES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto.-

El objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de licencias para la instalación de atracciones feriales, casetas de feria y similares y su puesta en funcionamiento. La aplicación de esta ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la puesta en funcionamiento de las actividades.

No son objeto de la presente ordenanza las autorizaciones para la ocupación de

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

terrenos municipales con instalaciones o estructuras desmontables o portátiles para la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales sujetas al Decreto 16/2014, de 4 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias u otra norma autonómica que la sustituya.

Artículo 2º.- Periodo, y lugares de ocupación y horarios de apertura.

1. Se instalarán atracciones feriales durante las fiestas de la juventud, San Roque y del Pilar, cuyas fechas serán concretadas en la página web municipal en el mes de enero de cada año.

La instalación deberá realizarse, al menos un día antes de la apertura del recinto ferial. En ningún caso se podrá instalar ninguna atracción una vez cerrado el perímetro de seguridad que acota el recinto ferial.

Se deberá proceder al desmontaje **al día siguiente** de la finalización de las fiestas, momento en que finalizará la licencia para la ocupación, pudiéndose prorrogar el desmontaje un día más atendiendo a la complejidad de los trabajos.

2. Los espacios habilitados por el Ayuntamiento deberán contar con los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y recogida de basuras.
3. Los **horarios de apertura y funcionamiento** de las atracciones e instalaciones serán los siguientes:
 - Días hábiles: De 15h a 1.00h de la madrugada
 - Días hábiles vísperas de festivos, viernes y sábados: De 15h a 2.00h de la madrugada.
4. Podrán modificarse por Decreto de Alcaldía según necesidades
5. Las atracciones e instalaciones se ubicarán en el espacio delimitado como recinto ferial comprendido entre las calles Zaragoza, Abelardo Algora y Paseo Juan Carlos I.
6. Las caravanas y espacios habitables de los responsables de las instalaciones se ubicarán en el espacio delimitado a tal efecto por el Ayuntamiento de Pedrola en la calle del Canal.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y CASETAS DE FERIAS EN EL RECINTO FERIAL

Artículo 3º: Exigencia de autorización para la instalación de atracciones y casetas de ferias en el recinto ferial.

La ocupación de los terrenos delimitados como recinto ferial para la instalación de atracciones y casetas de feria en los recintos feriales durante las Fiestas de la Juventud, San Roque y El Pilar requerirá la obtención de la oportuna licencia municipal, concedida previa solicitud, que deberá acompañarse de la documentación complementaria indicada en el artº 4.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 4º.- Plazo para la presentación de solicitudes y documentación complementaria

1. Las solicitudes se presentarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y firmada por el feriante interesado en montar de su atracción, indicando el periodo festivo en que está interesado en instalar la atracción (Juventud, San Roque o El Pilar). En caso de estar interesado en instalar atracciones en más de un periodo festivo, podrá presentarse en una única solicitud.
2. El plazo para presentar solicitudes se fija desde el 1 de enero y hasta un mes antes del inicio de la actividad. Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con la *Ley de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas Ley 39/2015 de 1 de octubre* (art. 16)

- Original o Fotocopia compulsada de **documento acreditativo de la identidad** de la persona física o jurídica solicitante mediante la presentación del DNI, NIE, CIF o documento equivalente

- Original o Fotocopia compulsada de **Alta en la Seguridad Social del Solicitante y en el Impuesto de Actividades Económicas, y acreditación de estar al corriente de sus obligaciones** tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. En el momento de la solicitud el órgano gestor recabará de oficio a la Tesorería Municipal certificación acreditativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

- Fotocopia compulsada de la **Póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil** de la Atracción y acreditación de estar al corriente del recibo del año en curso. Cuando la atracción consista en casetas de tiro, tómbolas, churrerías y similares, el capital mínimo asegurado deberá ser de al menos 150.000,00 € por daños al público asistente y a terceros. Para las atracciones mecánicas con movimiento, éste deberá ser de al menos 300.000,00 €

- Declaración de **potencia eléctrica de la atracción.**

- Original o fotocopia compulsada del **certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión** firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora.

- Fotocopia compulsada de la **revisión técnica del aparato en vigor.** (Este último documento no será obligatorio para atracciones tales como casetas de tiro, tómbolas, churrerías o similares).

- **No se permiten las atracciones o espectáculos de los que formen parte animales.**

3. Toda la documentación deberá estar en vigor en la fecha en la que se presente la solicitud, no pudiendo iniciarse la actividad en el caso de que se haya producido la caducidad de algún documento.

Artículo 5º.- Criterios de adjudicación de las autorizaciones para la instalación de atracciones y casetas de ferias en el recinto ferial.

Solo las atracciones feriales que remitan al Ayuntamiento dentro del plazo la solicitud y la documentación complementaria completa y en vigor exigida en el artº 4,

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

podrán obtener la correspondiente autorización.

Si el número de solicitudes presentadas en el plazo y cumpliendo los requisitos indicados en dicho artículo 4 fuera inferior al de espacios disponibles para la colocación de atracciones cumpliendo todos los requisitos establecidos en el mismo, todos obtendrán la oportuna licencia.

Si el número de solicitudes presentadas en los términos indicados fuera superior al de espacios disponibles para la colocación de atracciones, las mismas se ordenarán en base al criterio de no duplicidad de actividad en su presencia en las Fiestas correspondientes y atendiendo al orden de solicitud según nº de registro de entrada en el Ayuntamiento de Pedrola.

La asignación de autorización a cada atracción se realizará mediante Decreto teniendo en cuenta criterios de seguridad.

Artículo 6º.- Autorización para la utilización temporal del terreno delimitado como recinto ferial y puesta en funcionamiento de la actividad.

El otorgamiento de autorización municipal se llevará a cabo por Decreto de Alcaldía y dará derecho a su titular a su ocupación y consiguientemente al montaje de las atracciones y a la obtención de licencia para la puesta en funcionamiento de la actividad, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 4.

Dicha licencia se entenderá sin perjuicio de las demás autorizaciones y requisitos exigibles por otros organismos competentes.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá realizar cuantas visitas de inspección estime conveniente, durante el tiempo de funcionamiento de la instalación. Caso de informe negativo, en cualquiera de las inspecciones realizadas, no se le concederá licencia para la puesta en funcionamiento o se procederá a su paralización, levantamiento forzoso de las instalaciones y desalojo.

Artículo 7º.-Constitución de Fianza

Independientemente de la tasa establecida por la instalación de atracciones en el recinto ferial estipulada en 50,00 € por cada una de las atracciones instaladas y por cada uno de los festejos en caso de participar en varios, que se abonará en el momento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 9 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y ACTIVIDADES DE CONTROL Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, artículo 8. F.1 de la misma.

En el momento de otorgamiento de la autorización, los titulares de las atracciones deberán proceder al pago de una fianza que responderá de la reposición a adecuadas condiciones de ornato, limpieza y salubridad de los bienes de los terrenos delimitados como recinto ferial ocupados, así como de la retirada de materiales dejados por los titulares de las autorizaciones tras su desmontaje y de los posibles daños ocasionados en los bienes de los terrenos delimitados como recinto ferial ocupados por las atracciones a causa de la ocupación.

Se estipula la fianza en 100,00 € por atracción o instalación, a reembolsar

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

(dentro del plazo de desmontaje de las atracciones señalado en el artículo 2 o día hábil siguiente) y previo informe favorable del Técnico Municipal en el que se acredite que a consecuencia de la ocupación no se han causado daños a los bienes municipales, habiéndose llevado a cabo correctamente las labores de retirada de materiales y limpieza del espacio ocupado, por lo que no procede la incautación de la misma.

CAPÍTULO III PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ATRACCIONES.

Artículo 8º.-Inspección previa a la puesta en funcionamiento de la atracción.

Por técnico competente se girará visita de inspección al objeto de comprobar que la atracción cumple con las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarias para espectadores, usuarios y personal. Cada atracción contará con los medios de extinción de incendios que le exija la normativa vigente, y como mínimo con un extintor portátil de 6 Kg. de polvo polivalente.

Una vez girada visita de inspección y comprobación en caso de emitirse informe desfavorable por el técnico competente, la autorización será finalmente denegada.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS INSTALACIONES

Artículo 9º.- Obligaciones Generales

Quienes obtuvieran autorización municipal para su instalación en el recinto ferial y puesta en funcionamiento de las atracciones quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza así como, en general de las disposiciones que les afecten en materia de Legislación Social, Policía Sanitaria, Policía de Espectáculos y todas aquellas dictadas por la Autoridad competente.

Artículo 10º. -Montaje y desmontaje

Todas las atracciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los titulares de las autorizaciones de ocupación de los terrenos.

Al día siguiente de la finalización de la autorización que coincidirá con la finalización de las fiestas y como máximo un día más por las dificultades de los trabajos deberán quedar desmontadas las atracciones y retirados todos los materiales y elementos que constituyeran la misma dejando el espacio limpio y libre de materiales. A partir de este plazo el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de retirada de materiales, así como la limpieza del espacio ocupado por la atracción, incautándose en primer lugar para ello de la fianza, sin perjuicio además de las sanciones que procedan. Cada feriante será responsable de los daños en los bienes municipales que pudieran ocasionar sus atracciones, ejecutándose subsidiariamente la reparación de los mismos por el Ayuntamiento, incautándose en primer lugar para ello de la fianza depositada.

Artículo 11º.- Uso del espacio autorizado

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

El espacio para el que el feriante dispone de autorización deberá destinarse única y exclusivamente a la actividad declarada en su solicitud. Queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso con o sin precio. No podrá transmitir la autorización a otra persona ni variar la actividad que haya declarado. Deberá mantener el espacio en adecuadas condiciones de limpieza, ornato e higiene. Deberá respetar el estricto cumplimiento de la normativa electrotécnica de baja tensión. La instalación de carros, caravanas y casetas de viviendas y vehículos en general no podrá realizarse fuera de los lugares habilitados al efecto.

Artículo 12º.- Requisitos específicos a cumplir por los puestos de alimentación.

En todos los establecimientos de restauración habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes. Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aun no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

Artículo 13º.- Limpieza de la vía pública.

Sin perjuicio de las licencias o autorizaciones obtenidas, los feriantes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar el espacio ocupado y los alrededores de los mismos. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso o la libre circulación.

Artículo 14º.- Recogida diaria de basuras.

Los feriantes deberán verter en los contenedores las basuras y otros residuos sólidos, que deberán ser depositados preferentemente dentro de bolsas de plástico adecuadas. La incorrecta utilización de estos contenedores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 15º.- Devolución de la fianza.

La fianza depositada por los feriantes en los términos indicados en el artículo 7 de la presente Ordenanza, será devuelta tras el desmontaje de las instalaciones previo informe favorable de los Servicios Técnicos en el que se acredite que a consecuencia de la ocupación no se han causado daños los bienes municipales, habiéndose llevado a cabo correctamente las labores de retirada de materiales y limpieza del espacio ocupado, por lo que no procede la incautación de la misma.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16º.- Infracciones

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 17º.- Graduación de las Infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 18º.- Infracciones muy graves

Serán infracciones muy graves:

- Poner en funcionamiento atracciones, casetas o similares, sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- Cambiar el uso o destino de las instalaciones respecto a lo autorizado. - Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro a las personas y bienes.
- Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento del resto de las normas sobre Seguridad e Instalaciones Eléctricas poniendo en peligro a personas y bienes
 - El incumplimiento de las Normas sobre prevención y extinción de incendios poniendo en peligro a personas y bienes.

Artículo 19º.- Infracciones graves

Serán infracciones graves:

- Cesión de las autorizaciones de ocupación de terrenos y/o de funcionamiento de las instalaciones a terceros, mediando o no precio.
- Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal sin poner en peligro a personas y bienes.
- El incumplimiento del resto de Normas sobre Seguridad e Instalaciones Eléctricas sin poner en peligro a personas y bienes.
- El incumplimiento de las Normas sobre prevención y extinción de incendios sin poner en peligro a personas y bienes.
- Desobedecer gravemente las órdenes verbales o escritas del personal municipal.
 - Prolongar gravemente la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- Causar perturbación grave a la limpieza, ornato e higiene públicos
- Producir daños graves en terrenos municipales cedidos o en sus alrededores, o en las infraestructuras y equipamientos municipales. Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.

Artículo 20º.- Infracciones leves

Serán infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Artículo 21º.- Sanciones.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Todas las infracciones leves serán sancionadas con multa de 500,00 €, todas las graves con multa de 1.000,00 € y todas las infracciones muy graves con multa de 2.000,00 €. La comisión de cualquiera de las infracciones muy graves llevará consigo además la resolución de la licencia para la puesta en funcionamiento de la instalación.

Artículo 22º.- Medidas cautelares

En los casos de infracciones muy graves, se podrá decretar cautelarmente la paralización de la actividad simultáneamente con el inicio del expediente sancionador, en tanto que este se resuelve de conformidad con la legislación vigente y dándose audiencia al interesado. En estos casos la Policía Municipal podrá proceder a precintar la instalación o sus elementos.

Artículo 23º Iniciación del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Alcaldía, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o servicios municipales o mediando denuncia. Corresponderá a la Policía Local velar por el normal desarrollo de las actividades en el recinto ferial, así como poner en conocimiento de la Alcaldía las infracciones en que pudieran incurrir los titulares de las licencias.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y haya transcurrido el plazo de 15 días desde el día siguiente al de la publicación de conformidad con art 141.1 Ley de Administración Local de Aragón.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Zaragoza y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [www.pedrola.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Examinada la propuesta esta es aprobada por unanimidad.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

5. Aprobación modificación de cuadro de precios de materiales de fiestas

En relación con el expediente 246/2020, relativo a la Modificación del precio público por la venta de materiales de fiestas., y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta de acuerdo, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	19/02/2019	
Informe de Tesorería	19/02/2019	
Informe de Secretaría	19/02/2019	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, proponiendo al Pleno la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, «BOE» núm. 305, de 22/12/1986, el que suscribe presenta la siguiente propuesta de reforma:

"Primero. Aprobar la Modificación del precio público por la venta de materiales de fiestas, con el siguiente contenido:

1. Camiseta. 5 €
2. Fajín. 5 €
3. Pañuelo. 3,50 €
4. Pack (camiseta + fajín + pañuelo). 12 €
5. Abono taurino (comida incluida):
 - Ordinario: 25 €
 - Usuarios de TARJETA PEDROLA PLUS: 15 €
6. Comida popular (gratuidad para abonados y para menores de 6 años). 3 €
7. Anuncio programa de fiestas (imagen grande). 85 €
8. Anuncio programa de fiestas (imagen pequeña, por palabras). 30€

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación.

Tercero. Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto"

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

6. Aprobación modificación de la ordenanza fiscal nº 4 Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

En relación con el expediente 248/2020, relativo a la Modificación del cuadro de tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	19/02/2020	
Informe de Tesorería	19/02/2020	
Informe de Secretaría	19/02/2020	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, «BOE» núm. 305, de 22/12/1986,

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, «BOE» núm. 305, de 22/12/1986, el que suscribe presenta la siguiente propuesta de reforma:

"Primero. Aprobar, provisionalmente, la Modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 4, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el siguiente contenido:

"ORDENANZA NÚM. 4

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Disposición General

Artículo 1.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, en relación con los artículos 56,59 y 92 al 99, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2.-

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualquiera que sea su clase y categoría.
2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

los mismos.

A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Exenciones

Artículo 3.-

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (RCL 1999, 204 y 427).

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Se considerará, a estos efectos, persona con minusvalía quien tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Asimismo, podrá servirse, como herramienta alternativa a la Resolución del órgano competente en que se reconozca el grado de discapacidad igual o superior al 33%, documentación acreditativa de hallarse en la situación contemplada en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
 - g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de inspección agrícola.
2. Para poder gozar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.
3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados podrán solicitar la exención, bien por escrito en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal, bien mediante presentación telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, debiendo acompañar los siguientes documentos originales o copias compulsadas.
- a) En el supuesto de los vehículos para personas de movilidad reducida, según letra A del anexo II del reglamento General de Vehículos, y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
 - Permiso de circulación.
 - Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
 - Certificado de características técnicas del vehículo.
 - Carné de conducir.
 - Declaración jurada de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

a uso del minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Permiso de Circulación.
- Certificado de Características.
- Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Todas las declaraciones de exención, del apartado número 1 de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, salvo los supuestos de declaraciones de nuevas altas.

En los supuestos de declaraciones de Alta, producirán efectos en el propio ejercicio, siempre que, por su titular, se solicite la exención, y se acredite en la forma prevista en el número 3 anterior, reunir los requisitos legales determinantes de la exención, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, al de matriculación o autorización para circular.

Bonificaciones

Artículo 4.-

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.-Una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto, recogida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, para los vehículos de las siguientes categorías:

C) Camiones:

- De menos de 1.000 Kg. De carga útil
- De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. De carga útil
- De más de 9.999 Kg. De carga útil

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales
- De 16 a 25 caballos fiscales

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

De más de 25 caballos fiscales

E) Remolques y Semirremolques:

De más de 750 Kg. y menos de 1.000 Kg. de carga útil

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil

De más de 2.999 Kg. de carga útil.

Dicha bonificación se concederá en función de la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente, o en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

A la solicitud de bonificación se acompañará copia de la documentación acreditativa de la clase de carburante o características del motor del vehículo que otorgue el derecho a la bonificación. El acuerdo de concesión de la bonificación será adoptado por decreto de Alcaldía.

Las bonificaciones previstas en este apartado se concederán previa solicitud de los interesados, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente al que se solicite.

2.- Una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

A la solicitud de bonificación se acompañará copia de la documentación acreditativa de la antigüedad del vehículo que otorgue el derecho a la bonificación. El acuerdo de concesión de la bonificación será adoptado por Decreto de Alcaldía.

Las bonificaciones previstas en este apartado se concederán previa solicitud de los interesados, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente a aquel en que cumplan 25 años, siempre que se solicite el año anterior.

Sujetos pasivos

Artículo 5.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en Derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última, la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Cuotas

Artículo 6.-

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota en €
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	18,13 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,97 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	103,35 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	128,74 €
De 20 caballos fiscales en adelante	160,92 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	115,76 €
De 21 a 50 plazas	164,85 €
De más de 50 plazas	206,05 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67 €

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 €
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,41 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,41 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,96 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,92 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	43,86 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	87,71 €

Periodo impositivo y devengo

Artículo 7-

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.
4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Altas y matriculados de años anteriores. Recaudación

Artículo 8.-

1. Altas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 2.1 del Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre, quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar triplicado, y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

La oficina competente podrá, previa la comprobación de los elementos tributarios declarados, practicar la oportuna liquidación complementaria.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de los plazos establecidos anualmente al efecto, mediante Decreto recaudatorio de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

La recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o Entidades domiciliadas en este término municipal.

El Padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Reforma, transferencia, baja o cambio de domicilio

Artículo 9.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 2.3 del Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre, los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

2. En la tramitación de los expedientes señalados en el apartado anterior, deberá presentarse la oportuna declaración en relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que surtirá sus efectos al ejercicio siguiente en que se produzca.

Sustracciones de vehículos

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 10.-

En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja temporal en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación en el plazo de 15 días desde la fecha en que se produzca a la Policía Local, quien dará traslado de la recuperación a la oficina Gestora del Tributo.

Infracciones y sanciones

Artículo 11.-

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día siguiente, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto"

Vista la propuesta esta es aprobada es sometida a votación y aprobada por unanimidad.

7. Aprobación modificación de ordenanza fiscal nº 29 reguladora de precio público por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil

En relación con el expediente 239/2020, relativo a la Modificación de Ordenanza N.º 29, Reguladora de Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	14/02/2020	
Informe de Tesorería	18/02/2020	
Informe de Secretaría	19/02/2020	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

las Bases del Régimen Local.

- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, «BOE» núm. 305, de 22/12/1986, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

"Primero. Aprobar inicialmente la Modificación de Ordenanza N.º 29, Reguladora de Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil, con el siguiente contenido:

"ORDENANZA N.º 29, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 1º - Fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Artículo 2º - Nacimiento de la obligación

La obligación del pago del precio público nace con la prestación de los servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

La prestación del servicio abarca desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio (once mensualidades).

Artículo 3º - Obligados al pago

Son obligados al pago, quienes utilicen los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, propiedad del Ayuntamiento de Pedrola.

Artículo 4º - Cuantía

Las tarifas de la Escuela Infantil son las que figuran en el Anexo.

Podrán ser modificadas mediante acuerdo plenario, siguiendo la tramitación legal preceptiva.

Artículo 5º - Bonificaciones

En el supuesto de que una familia tenga dos o más hijos matriculados en el Centro se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del segundo y sucesivos hermanos.

En los supuestos de familias numerosas que sólo tengan un hijo matriculado en el centro, se le aplicará una bonificación del 25% en la cuota.

En los supuestos especiales y previo informe del órgano colegiado consultivo de la Escuela Infantil, la Junta de Gobierno, podrá conceder la exención en el pago del precio público o la bonificación que considere pertinente en atención a las circunstancias concurrentes.

Artículo 6º - Forma de Pago

La matrícula, y la primera cuota, se satisfarán mediante transferencia bancaria.

El pago de las cuotas se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes.

A falta de pago de dos mensualidades conlleva la pérdida del derecho a prestación del servicio.

La retirada del alumno del centro deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del Centro, antes del día 25 de cada mes en caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

Previo a la formalización de la matricula deberá hacerse el ingreso del importe en cualquier entidad bancaria, adjuntando el justificante del ingreso en el momento de la inscripción en la Escuela Infantil.

En caso de que algún usuario se dé de baja del servicio de comedor, al mes siguiente no podrá darse de alta.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y empezará a aplicarse 15 días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

“ANEXO - CUADRO DE TARIFAS

1. Matrícula: 30,00 €

2. HORARIO PARTIDO (Sin permanencia durante el mediodía, ni servicio de comedor)

tarifa ordinaria: 110,00 €

tarifa TARJETA PEDROLA PLUS: 90,00 €

3. HORARIO COMPLETO (Con permanencia durante el mediodía, y servicio de comedor)

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

tarifa ordinaria: 220,00 €

tarifa TARJETA PEDROLA PLUS: 180,00 €

4. Cada día de comedor (máximo ocho días / mes): 7,00 €/ día”

Tercero. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto”

La propuesta es aprobada por unanimidad.

8. Aprobación de la modificación de ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y actividades administrativas

En relación con el expediente 191/2020, relativo a la Modificación de Ordenanza Fiscal N.º 9, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	12/02/2020	
Informe de Tesorería	14/02/2020	
Informe de Secretaría	19/02/2020	

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, «BOE» núm. 305, de 22/12/1986, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo que introduce como novedad una autorización para atracciones feriales y el Duplicado de la Tarjeta Pedrola Plus

PROPUESTA DE ACUERDO

"Primero. Aprobar, provisionalmente, la Modificación de Ordenanza Fiscal N.º 9, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, con el siguiente contenido:

ORDENANZA FISCAL N.º 9

REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y ACTIVIDADES DE CONTROL Y TRAMITACIÓN

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

ADMINISTRATIVA

I. Disposición General

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- b) La tramitación de Instrumentos de Ordenación, Gestión y Ejecución Urbanística de Iniciativa Privada.
- c) El resto de la actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística
- d) La actividad municipal administrativa de información urbanística.
- e) Cualquier otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.
- f) Las actividades administrativas de control no previstas en otra ordenanza.
- g) Las actividades administrativas de tramitación no previstas en otra ordenanza.

III. Sujetos Pasivos. Responsables

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV Devengo

Artículo 5.- 1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa del interesado que inicie el expediente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, y el Ayuntamiento hubiera percibido ya la tasa, procederá la devolución del importe correspondiente.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.- No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI. Bases Imponibles, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 7.- De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo.
- b) Una cantidad fija señalada al efecto.
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Normas generales de las cuotas

Primera. Cuando la Resolución Administrativa que recaiga sea denegatoria o el interesado desista antes de que aquélla se dicte, se satisfará el 50% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquél, en su caso, el reintegro del exceso satisfecho, con un límite superior de 3.000,00 €, salvo que conste informe de ingeniero externo, en cuyo caso ascenderá a 5.000,00 €, y con respeto al mínimo exigible en cada epígrafe.

Segunda. Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima, las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

Tercera. En los supuestos de licencia de actividad clasificada o de apertura y, además de licencia urbanística, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

tasas correspondientes a las respectivas licencias se devengarán cuando se presente su solicitud.

Cuarta. En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente.

Artículo 8.- Tarifas:

EPÍGRAFE A) LICENCIAS URBANÍSTICAS

8.A.1. OBRAS MAYORES

8.A.1.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, salvo que se especifique otra distinta, consistirá en el 0,27% del presupuesto de ejecución material de la obra presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

8.A.1.2. Licencias de primera utilización u ocupación 80,00 €

8.A.1.3. Licencias de modificación de obras ya concedidas: Se exigirá la cuota general del epígrafe 8.A.1.1. sobre el proyecto modificado, a cuyo efecto éste incluirá no sólo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de la parte afectada por la modificación, sobre el que se exigirá la cuota.

8.A.1.4. En cambios de titularidad, prórrogas y otras modificaciones de Licencias de obras concedidas, excluidas las del epígrafe 8.A.1.3. 25,00 €.

8.A.2. OBRAS MENORES SIN PROYECTO TÉCNICO, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

8.A.2.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra menor, declaración responsable o comunicación previa, en su caso, consistirá en el 0,27% del presupuesto de ejecución material de la obra presentado por los interesados, siempre que el mismo haya obtenido el visto bueno del arquitecto municipal y sin que en ningún caso la cuota pueda ser inferior a 25,00 €, cuota que se establece como mínima.

8.A.2.2. Cuando no se haya presentado presupuesto de ejecución material de la obra, o el presentado no haya obtenido el visto bueno del arquitecto municipal, la cuota a abonar será de 40,00 €.

EPÍGRAFE B) TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA DE INICIATIVA PRIVADA

8.B.1. PLANES PARCIALES Y ESPECIALES

La cuota exigible consistirá en el 0,77% sobre el coste de ejecución, de acuerdo con el estudio de costes que figure en el plan o el calculado por los Servicios Técnicos Municipales.

8.B.2. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

La cuota exigible consistirá en el 0,62% sobre el presupuesto del mismo o el





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

calculado por los Servicios Técnicos Municipales.

8.B.3. ESTUDIOS DE DETALLE:

La cuota exigible consistirá en el 0,41% sobre el coste presupuestado del plan que desarrolle, referido a la superficie objeto del estudio de detalle o superficie a que afecte. Para el caso en que no fuese posible calcularse conforme al criterio anterior, la tarifa será de 0,12 euros/metro cuadrado.

8.B.4. PROYECTOS DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN:

La cuota exigible consistirá en:

- a) El 0,41% sobre el coste de ejecución del Plan que se delimite si no se tramita conjuntamente con el mismo.
- b) El 0,21% si se tramita conjuntamente con el Plan que delimite.
- c) 0,05 euros/metro cuadrado de superficie objeto de delimitación, para unidades de actuación en un suelo urbano.

8.B.5. CONSTITUCIÓN DE JUNTAS DE COMPENSACIÓN, APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN:

La Cuota será de 520,00 euros.

8.B.6. PROYECTOS DE REPARCELACIÓN:

La Cuota será de 725,00 euros.

8.B.7. MODIFICACIONES DE TODOS LOS PROYECTOS CITADOS ANTERIORMENTE Y QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTA ORDENANZA:

La cuota consistirá en el 50% sobre la tasa que correspondería por la tramitación del instrumento urbanístico primitivo.

EPÍGRAFE C) OTROS ACTOS DE GESTIÓN E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

8.C.1. PARCELACIONES:

- a) Por la tramitación de licencia de Parcelación:

Por cada finca resultante: 10,00 €, con un mínimo de 20,00 €, y un máximo de 100,00 €.

- b) Por cada declaración de innecesariedad, o inexistencia: 20,00 €.

8.C.2. EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE RUINA:

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Por cada expediente contradictorio de ruina: 375,00 €.

EPÍGRAFE D) INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Por cada expedición de Cédula Urbanística: 35,00€.

EPÍGRAFE E) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LOS PLANES, NORMAS U ORDENANZAS

Señalamiento de alineaciones y rasantes, Delimitaciones de Ámbito de Plan General, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención, declaración de interés público, solicitud de fondo mínimo e inspección de edificios y locales, y demás previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas.

Por cada actuación: 65,00 euros

EPÍGRAFE F) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL

8.F.1. Autorización de instalaciones para atracciones feriales: 50,00 €

EPÍGRAFE G) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE TRAMITACIÓN

8.G.1. Duplicado de TARJETA PEDROLA PLUS: 3,00 €

VII. Normas de gestión

Artículo 9.- Obligaciones formales y materiales.

1. Las tasas se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.

2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante la cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia. No obstante, mientras el Ayuntamiento no ponga a disposición de los interesados los impresos de autoliquidación, el Ayuntamiento realizará dicha liquidación con los datos obrantes en el documento





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

presentado, notificándosela al interesado para su abono previo al inicio de las actuaciones administrativas.

3. Al solicitar la Licencia de Ocupación deberá practicarse autoliquidación, debiendo acompañarse el Certificado Conjunto Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, visados ambos por los Colegios Profesionales correspondientes.

4. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.

5. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

6. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

Artículo 10.- Comprobación.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

Artículo 11.- Convenios de colaboración

La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 12.- La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

IX. Disposiciones Finales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto"

Siendo la propuesta aprobada por unanimidad.

9. Aprobación para la modificación ordenanza fiscal nº 18 tasa por ocupación de vía pública con quioscos o industrias callejeras. (Venta Ambulante)

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

En relación con el expediente 134/2020, relativo a la Modificación de Ordenanza Fiscal N.º 18, reguladora de la tasa Tasa por ocupación de vía pública con quioscos o industrias callejeras. (Venta Ambulante) emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	19/02/2020	
Informe de Tesorería	19/02/2020	
Informe de Secretaría	20/02/2020	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, «BOE» núm. 305, de 22/12/1986,

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar, provisionalmente, la Modificación de Ordenanza n.º 18 Tasa por ocupación de vía pública con quioscos o industrias callejeras (Venta Ambulante), con el siguiente contenido:

“ORDENANZA NÚM. 18

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS O INDUSTRIAS CALLEJERAS (VENTA AMBULANTE).

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la Legislación vigente, establece la Ordenanza Fiscal, Reguladora de la Tasa por Venta Ambulante en el municipio de Pedrola.

Artículo 2.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará Venta Ambulante, el ejercicio de una actividad comercial fuera de un establecimiento permanente, con las siguientes excepciones:

- a) Reparto domiciliario por los comerciantes debidamente establecidos en Pedrola.

Artículo 3.

CONDICIONES para el ejercicio de la Venta Ambulante en este Municipio:

- De espacio y de tiempo:

La Venta Ambulante solo podrá tener lugar el MARTES de cada semana, en los espacios señalados en AVDA. ABELARDO ALGORA, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

No podrá tener lugar la venta ambulante:

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- los martes de fiestas de San Roque y El Pilar, ni
 - los martes inmediatamente anteriores, ni
 - entre los días 22 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive.
- De los comerciantes:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal para el ejercicio de la Venta Ambulante, así como en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, y al corriente de pagos de ambos.

Regentar el puesto personalmente, salvo casos circunstanciales, debidamente justificados ante el personal del Ayuntamiento.

Responder de los daños y perjuicios que puedan originar en la Avenida.

Tener en todo momento disponible, a requerimiento del personal del Ayuntamiento, la documentación que le acredite las condiciones señaladas anteriormente.

Abonar en el acto la tasa correspondiente.

Artículo 4. Puestos y forma de adjudicación.

Los puestos a ocupar por los comerciantes, estarán previamente determinados, y las mesas o elementos que se coloquen sobre ellos, no podrán ser de soportes fijos al suelo, ni apoyarse en los elementos constructivos u ornamentales de la Avenida.

- Cada año, los interesados en ejercer en reservar su actividad en este municipio durante todo el año, formularán solicitud normalizada, acompañada de los justificantes que acrediten reunir las condiciones exigidas en el artículo anterior.
- En el supuesto de que el número de peticionarios fuese superior al de puestos existentes en la Avenida, a cada solicitante se le asignará un número, adjudicándose los puestos por sorteo, teniendo preferencia los comerciantes ambulantes que se hallen empadronados en Pedrola.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- El resto de puestos que no se ocupen de forma anual, quedarán para designación libre a determinar cada día de apertura. La tarifa por ocupación diaria se abonará en el momento de la instalación.

Artículo 5. Bases.

La base de esta exacción la constituye la autorización y ocupación solicitada.

Artículo 6. Tarifas.

El importe a abonar como tarifa por la autorización e instalación será de:

Por la tramitación de la autorización anual: 50,00 €

Por la ocupación anual, al trimestre: 180,00 €

Por la ocupación diaria, al día: 20,00 €

Artículo 7. Prohibiciones.

Además de las que se desprendan de los otros artículos de esta Ordenanza, queda expresamente prohibido:

- Vender productos distintos a los autorizados.
- Producir ruidos, proferir voces a gritos y el uso de altavoces.
- La ocupación de puestos con vehículos. Los comerciantes que ejerzan su actividad en vehículo con las condiciones del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, podrán entrar en el sorteo de puestos, pero si resultaran adjudicatarios de alguno de ellos, deberán situarse en el espacio que se les reservará en el aparcamiento, en cuyo caso el puesto será nuevamente sorteado.
- La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta, en cuyo caso deberán hallarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y encerrados en jaulas.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- Extender instalaciones o artículos de venta fuera de los límites del puesto.
- Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- Encender fuego.
- Producir discusiones o altercados.
- Se prohíbe bajo sanción dejar residuos, basura, cajas, etc. en la Avenida tras la ocupación de cada martes.

Artículo 8.

No está autorizada la venta de los productos alimenticios señalados en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, con las excepciones contempladas en el mismo.

Artículo 9. -

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, conforme el art. 59 del Decreto Legislativo 781/1986, pudiendo prohibirse la venta a un comerciante por tiempo determinado o con carácter indefinido, atendiendo a la gravedad de los actos cometidos sin derecho a devolución de la tasa que hubiera abonado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Alcaldía se encuentra facultada para prohibir el ejercicio de la Venta Ambulante aquellos días que, por circunstancias especiales (fiestas patronales, actos públicos, festivos, etc.) se considere oportuno que ésta no tenga lugar, sin derecho a indemnización alguna de los comerciantes que ya tuviesen adjudicado y pagado el puesto.

Segunda. Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, actuará con carácter supletorio Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir los documentos relacionados con este asunto"

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

10. Aprobación modificación de ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la tasa por uso de la piscina municipal

En relación con el expediente 177/2020, relativo a la Modificación de Ordenanza Fiscal nº15, reguladora de las TASAS POR USOS DE LAS PISCINAS emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	08/01/2020	Inicialmente referente a la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, N.º 41
Informe de Tesorería	14/02/2020	Se redactan propuestas

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

		referentes a las ordenanzas fiscal N.º 15 y reguladora de precios públicos N.º 41
Informe de Secretaría	19/02/2020	
Informe de Intervención	19/02/2020	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, «BOE» núm. 305, de 22/12/1986, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar, provisionalmente, la Modificación de Ordenanza Fiscal nº15, reguladora de las TASAS POR USOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, con el siguiente contenido:

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 1. Fundamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la tasa por el uso de las piscinas municipales de Pedrola.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios vinculados a las mismas.

Artículo 3. Obligados al pago

3.1. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

3.2. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 4.01 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción, o se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuantías de las tasas fijadas en esta ordenanza son las que se especifican a continuación.

El disfrute de la tarifa PLUS estará vinculado a la posesión de la tarjeta PEDROLA PLUS

CONCEPTO	TARIFA PLUS	TARIFA GENERAL
Abono de temporada general	35€/temporada	45€/temporada
Abono de temporada mayores de 60 años	15€/temporada	45€/temporada

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Abono de temporada menores de 17 años	25€/temporada	45€/temporada
Abono de temporada menores de 6 años	0€/temporada	10€/temporada
Entrada general diaria de lunes a viernes (excepto festivos)	3€/día	3€/día
Entradas menores de 6 años diaria de lunes a viernes (excepto festivos)	0€/día	3 €/día
Entrada general diaria de sábado, domingo y/o festivo	3€/día	6€/día
Entradas menores de 6 años diaria de sábado, domingo y/o festivo	0€/día	3 €/día
Abono de 10 sesiones ((8 días laborables y 2 fines de semana o festivos). Cuando se han usado los 2 festivos o días de fin de semana, cada festivo o fin de semana se marcará como 2 días laborables.)	20€/abono	25€/abono
Reposición de tarjeta física de abono a las piscinas	3€/reposición	5€/reposición

Artículo 6. Acreditaciones.

Para la acreditación de las condiciones de edad, que generan tipos de tarifas diferenciados, deberá presentarse documento acreditativo (DNI, carné de conducir, etc.) con el que esta queda atestiguada.

Se entenderá por “jubilado” la persona que, a la fecha del devengo, tenga cumplidos los 65 años, o que, teniendo una edad inferior, se encuentre percibiendo cualquier prestación por jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento u otras.

Para acreditar la categoría de “jubilados, mayores de 65 años o personas con discapacidad” deberá presentarse, además de la identificación personal (DNI, carné de conducir, etc.), alguno de los siguientes documentos:

- Comunicación escrita de la Seguridad Social que acredite la condición de pensionista del solicitante.
- Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo, entre las que figure el solicitante.
- Cartilla Individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista del solicitante.
- Certificado acreditativo de minusvalía o discapacidad del solicitante expedido por el IASS.

Cuando sea necesario confeccionar una nueva tarjeta de abonado, por causa ajena al

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

servicio, como extravío o rotura de la misma se recaudará una cuota de 3 euros por tarjeta, salvo que se acredite el robo de la misma mediante denuncia ante organismo oficial. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.

Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible.

El abono quedará automáticamente cancelado para la siguiente temporada, debiéndose solicitar el nuevo al inicio de temporada deportiva.

Artículo 7. Bonificaciones.

Se aplicará la siguiente bonificación a todos los alumnos matriculados en cursos anuales bajo tarifa PEDROLA PLUS

Aquellos alumnos matriculados durante todo el curso en cursos anuales tendrán derecho a obtener de forma gratuita el abono de las piscinas para el año en curso.

Se aplicará un máximo de una de las siguientes bonificaciones a los alumnos matriculados en cursos anuales bajo tarifa PEDROLA PLUS

1. Tendrían derecho a una bonificación del 20% del importe de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en el municipio de Pedrola. Las condiciones contempladas anteriormente deberán acreditarse mediante la pertinente documentación oficial.

- La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del libro oficial de familia numerosa.
- b) Certificado de empadronamiento en Pedrola.
- c) Fotocopia del DNI.

- La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del precio público.

- La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro de familia numerosa, estando los sujetos pasivos obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a los efectos de esta bonificación.

- Esta bonificación tiene carácter rogado.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

2. Tendrán una bonificación del 20% del importe de la tasa, los sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo y no obtenga ningún tipo de ingreso superior al Salario mínimo interprofesional.

Esta bonificación será efectiva también para descendientes menores de edad a cargo de personas que ostenten dichos requisitos, determinándose la bonificación de la siguiente manera:

- Bonificación del 20% si ambos padres/madres/tutores legales se encuentran en dicha situación o en caso de que se trate de una familia monoparental o sólo exista un único responsable legal que ostente dicha condición.
- Bonificación del 10% si uno de los dos padres/madres/tutores legales ostentan la condición anteriormente descrita.

La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de documento acreditativo de la condición de desempleo de larga duración.
- b) Justificante de la declaración de la renta del último ejercicio declarado o documento que acredite la no percepción de ingresos superiores al SMI.

3. Tendrían derecho a una bonificación del 20% del importe de la tasa, los sujetos pasivos contribuyentes que posean certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de documento acreditativo.
- b) La que resulte exigible en virtud circular de Tesorería, para acreditar el derecho.

Artículo 8. Normas de Gestión

Los alumnos interesados en cualquier actividad deberán cumplimentar una solicitud de matrícula en los plazos establecidos. Una vez concluido ese plazo, este ayuntamiento procederá al estudio económico de esa actividad en función del número de alumnos interesados.

Para la acreditación de las condiciones de edad, que generan tipos de tarifas diferenciados, deberá presentarse documento acreditativo DNI, NIE, carné de conducir o pasaporte vigente.

Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible. El abono quedará automáticamente cancelado para la siguiente temporada, debiéndose solicitar el nuevo al inicio de temporada deportiva.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

La gestión, liquidación, administración y cobro de cada tasa se llevará a efecto por el propio Ayuntamiento de Pedrola.

El pago de la tasa correspondiente a las distintas actividades impartidas deberá abonarse de la siguiente forma:

- a) Pago mediante ingreso de la primera mensualidad en las distintas cuentas bancarias.
- b) Pago mensual mediante domiciliación bancaria, precisamente autorizada, del resto de las cuotas. El pago de cada mensualidad se realizará por adelantado.

El pago de los abonos de las piscinas se realizará en las oficinas del complejo deportivo municipal, así como el pago de las tarifas de uso diario del complejo deportivo y/o gimnasio.

El pago de las entradas diarias de las piscinas, así como los abonos de 10 sesiones se pagarán en la entrada de las piscinas, siendo obligatorio el pago en efectivo.

La validez del abono de la Piscina corresponderá a la duración de la temporada estival en la que se ha obtenido. No será necesario formular documento de baja para que este quede cancelado.

Para acceder a las diferentes prestaciones objeto de la presente Ordenanza, los usuarios deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones con los servicios de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Pedrola.

Artículo 9. Devolución.

Con carácter general, sólo procederá atender solicitudes de devolución de Tasas satisfechas cuando el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento y no imputables al obligado al pago.

Artículo 10. Baja.

Los usuarios que deseen causar baja en cualquiera de las actividades, deberán formular por escrito tal circunstancia en la Casa de Cultura y/o a las oficinas del complejo deportivo a fin de que puedan ser dadas de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud. Dicha comunicación deberá realizarse antes de que finalice el trimestre anterior a la baja.

El retraso o impago de cuotas constituirá por sí mismo motivo para considerar al usuario dado de baja definitiva de la actividad, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de los recibos pendientes hasta que la baja oficial sea presentada por escrito.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 11. Infracciones y sanciones

1. Las tasas aquí establecidas se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. En el caso de impagos, las deudas por las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.
3. El impago de alguna de las cuotas de cualquier actividad podrá impedirle la matriculación en otras.

Artículo 12. Recurso.

Contra las liquidaciones de las tasas reguladas en la presente Ordenanza cabe interponer recurso de reposición ante el señor presidente con carácter previo y obligatoria al recurso contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local, y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ.”

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir los documentos relacionados con este asunto"





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

La propuesta es aprobada por unanimidad.

11. Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal nº 41 reguladora del precio público de actividades culturales, para su refundición con actividades deportivas

En relación con el expediente relativo a la modificación de precio público y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	08/01/2020	
Informe-Técnico Económico	14/02/2020	
Informe de Intervención	19/02/2020	Contrario, con observaciones de legalidad sobre la tarificación con base en TARJETA PEDROLA PLUS

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, «BOE» núm. 305, de 22/12/1986, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

“Primero. APROBAR provisionalmente la modificación de denominación y contenido de la Ordenanza N.º 41, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL ÁREA DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDROLA, con el siguiente contenido:

Artículo 1. Disposición General.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Servicio de Cultura Y Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Pedrola constituidos como precios públicos de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Concepto

1. Tendrán la consideración de precios públicos del Área de Cultura y Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Pedrola, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye la obligación de pago del precio público:

- a) La inscripción o matriculación en cualquiera de los cursos anuales
- b) La inscripción o matriculación en cualquiera de los ciclos puntuales
- c) La inscripción en talleres de actividades socioculturales y/o deportivos y entradas a espectáculos, que se presten de manera puntual y no reflejadas en los epígrafes anteriores
- d) La venta, tanto de publicaciones como otros artículos de publicidad.
- e) Cualquier otra actividad y/o materia desarrollados por el Área de Cultura y Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Pedrola.

3. Son precios públicos los regulados en esta Ordenanza o los establecidos mediante disposición legal reglamentaria.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 3. Obligados al pago

De conformidad con el artículo 43 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los precios públicos y, en particular:

- a) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de los cursos, talleres, actividades y materias prestados por el Área de Cultura y Deporte de Excmo. Ayuntamiento de Pedrola.
- b) Quienes soliciten la prestación de servicios de competencia del Área de Cultura y Deporte por los que deba abonarse un precio público.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción, o se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5. Cuantía.

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta ordenanza son las que se especifican en el Anexo adjunto a la Ordenanza.

El disfrute de la tarifa PLUS estará vinculado a la posesión de la tarjeta PEDROLA PLUS.

Artículo 6. Fijación.

1. La creación, modificación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Pedrola en sesión plenaria.
2. El acuerdo sobre la modificación, creación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas, habrá de ser objeto de publicación en el BOPZ, entrando en vigor a partir de la fecha en que se establezca.
3. La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de coeficiente de tarifas vigentes.
4. El Ayuntamiento, en función de las diferentes propuestas, tendrá la posibilidad de alterar o modificar cualquier tarifa en función de las circunstancias que así lo exijan.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 7. Bonificaciones.

Se aplicará la siguiente bonificación a todos los alumnos matriculados en cursos anuales bajo tarifa PEDROLA PLUS

Aquellos alumnos matriculados durante todo el curso en cursos anuales tendrán derecho a obtener de forma gratuita el abono de las piscinas para el año en curso.

Se aplicará un máximo de una de las siguientes bonificaciones a los alumnos matriculados en cursos anuales bajo tarifa PEDROLA PLUS

1. Tendrían derecho a una bonificación del 20% del importe del precio público los sujetos pasivos contribuyentes que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en el municipio de Pedrola.

Las condiciones contempladas anteriormente deberán acreditarse mediante la pertinente documentación oficial.

- La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia compulsada del libro oficial de familia numerosa.
- b. Certificado de empadronamiento en Pedrola.
- c. Fotocopia del DNI.

- La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del precio público.

- La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro de familia numerosa, estando los sujetos pasivos obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a los efectos de esta bonificación.

- Esta bonificación tiene carácter rogado.

2. Tendrán una bonificación del 20% del importe del precio público los sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo y no obtenga ningún tipo de ingreso superior al Salario mínimo interprofesional.

Esta bonificación será efectiva también para descendientes menores de edad a cargo de





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

personas que ostenten dichos requisitos, determinándose la bonificación de la siguiente manera:

- Bonificación del 20% si ambos padres/madres/tutores legales se encuentran en dicha situación o en caso de que se trate de una familia monoparental o sólo exista un único responsable legal que ostente dicha condición.

- Bonificación del 10% si uno de los dos padres/madres/tutores legales ostentan la condición anteriormente descrita.

- La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de documento acreditativo de la condición de desempleado de larga duración.

- b) Justificante de la declaración de la renta del último ejercicio declarado o documento que acredite la no percepción de ingresos superiores al SMI.

3. Tendrían derecho a una bonificación del 20% del importe del precio público los sujetos pasivos contribuyentes que posean certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de documento acreditativo.

- b) La que en cada momento establezca la normativa reguladora

- c) En defecto de las anteriores, la que se estime adecuada, previo informe favorable de técnico o concejal municipal

Artículo 8. Normas de Gestión

Los alumnos interesados en cualquier actividad deberán cumplimentar una solicitud de matrícula en los plazos establecidos. Una vez concluido ese plazo, este ayuntamiento procederá al estudio económico de esa actividad en función del número de alumnos interesados.

Para la acreditación de las condiciones de edad, que generan tipos de tarifas diferenciados, deberá presentarse documento acreditativo DNI, NIE, carné de conducir o pasaporte vigente.

Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible. El abono quedará automáticamente cancelado para la siguiente temporada, debiéndose solicitar el nuevo al inicio de temporada deportiva.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el propio Ayuntamiento de Pedrola.

El pago del precio público correspondiente a las distintas actividades impartidas deberá abonarse de la siguiente forma:

- a) Pago mediante ingreso de la primera mensualidad en las distintas cuentas bancarias.
- b) Pago mensual mediante domiciliación bancaria, precisamente autorizada, del resto de las cuotas. El pago de cada mensualidad se realizará por adelantado.

El pago del precio público correspondiente a las entradas de espectáculos se realizará en el punto de venta señalado al efecto y en el caso de Talleres culturales, éste se abonará por autoliquidación en el momento de formalizar la solicitud de participación.

El pago de los abonos de las piscinas se realizará en las oficinas del complejo deportivo municipal, así como el pago de las tarifas de uso diario del complejo deportivo y/o gimnasio.

El pago de las entradas diarias de las piscinas, así como los abonos de 10 sesiones se pagarán en la entrada de las piscinas, siendo obligatorio el pago en efectivo.

La validez del abono de la Piscina corresponderá a la duración de la temporada estival en la que se ha obtenido. No será necesario formular documento de baja para que este quede cancelado.

Para acceder a las diferentes prestaciones objeto de la presente Ordenanza, los usuarios deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones con los servicios de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Pedrola.

Artículo 9. Devolución.

Con carácter general, sólo procederá atender solicitudes de devolución de Precios Públicos satisfechos cuando el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento y no imputables al obligado al pago.

Artículo 10. Baja.

Los usuarios que deseen causar baja en cualquiera de las actividades, deberán formular por escrito tal circunstancia en la Casa de Cultura y/o a las oficinas del complejo deportivo a fin de que puedan ser dadas de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud. Dicha comunicación deberá realizarse antes de que finalice el trimestre anterior a la baja.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

El retraso o impago de cuotas constituirá por sí mismo motivo para considerar al usuario dado de baja definitiva de la actividad, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de los recibos pendientes hasta que la baja oficial sea presentada por escrito.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

1. Los precios públicos aquí establecidos se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. En el caso de impagos, las deudas por los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.
3. El impago de alguna de las cuotas de cualquier actividad podrá impedirle la matriculación en otras.

Artículo 12. Recurso.

Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer recurso de reposición ante el señor presidente con carácter previo y obligatoria al recurso contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local, y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente modificación en Ordenanza reguladora entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOPZ, y empezará a aplicarse a partir del día 1 de junio del año 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Aprobar el siguiente cuadro de precios, para su inserción como Anexo.:

1. Cuantías de las actividades anuales:

CONCEPTO	TARIFA PLUS	TARIFA GENERAL
Tarifa primera actividad matriculada	25€/mes	30€/mes

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Tarifa siguientes cursos matriculados	5€/mes	10€/mes
Tarifas menores de 6 años para primera actividad matriculada	0€/mes	10€/mes
Tarifas menores de 6 años para las siguientes actividades matriculadas	20€/mes	25€/mes

2. Cuantías de las actividades puntuales o ciclos:

CONCEPTO	TARIFA PLUS	TARIFA GENERAL
Tarifa actividad puntual	15€/actividad	25€/actividad
Entrada diaria al gimnasio e instalaciones deportivas	3€/día	5€/día

3. Cuantías de la taquilla para espectáculos en el auditorio de la Casa de Cultura y Complejo Deportivo:

- Tarifa ordinaria: gratuita
- Tarifa especial general: 5€/espectáculo
- Tarifa especial extraordinaria: a determinar en función del caché de la actuación”

Tercero. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Considerada la propuesta, la misma es aprobada por unanimidad.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

12. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito 4.2020, facturas del 2019 recibidas con posterioridad al cierre del ejercicio.

Vistas las facturas del Anexo incluidas en el expediente correspondientes a gastos del ejercicio 2019 contabilizados en la cuenta 413, que no se han podido aplicar a presupuesto en 2019 por haber sido recibidas con posterioridad al cierre del ejercicio y en algunos casos no disponían de crédito adecuado y suficiente en el momento de su contratación por un importe de 14.816,85 €.

Considerando que procede la tramitación de un expediente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos, según lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Considerando que dichos servicios y suministros han sido prestados a la Administración a precios de mercado y que debe procederse a su pago para evitar un enriquecimiento injusto de la Administración.

Considerando que el crédito presupuestario NECESARIO PARA RECONOCER LAS CITADAS OBLIGACIONES SE HA INCLUIDO en el presupuesto 2020 y en la modificación presupuestaria 3/2020.

Visto el informe de la Intervención Municipal número 32.2020.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. – Autorizar, disponer el gasto y reconocer extrajudicialmente las obligaciones correspondientes a las facturas pendientes de aplicación a presupuesto por incumplimiento del principio de anualidad e inexistencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de contratación del gasto por un importe total de 14.816,85 euros según el detalle incluido en el Anexo.

SEGUNDO. - Condicionar la ejecución del Acuerdo en cuanto a la aplicación a Presupuesto de las facturas 47 y A/4434 relativas a modernización sala exposición de Casa de cultura y maquinaria parques y jardines a la entrada en vigor de la modificación presupuestaria 3/2020.

Y este es aprobado por unanimidad en todos sus términos.

13. Aprobación modificación de crédito nº 3, crédito extraordinario financiado

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

por baja por anulación

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Expediente de modificación de créditos nº 3/2020 del Ayuntamiento con la modalidad de crédito extraordinario y visto informe de Intervención 29.2020 se propone al Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos nº 3/2020 con la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO por un importe total de 11.082,50 euros, financiado con cargo a BAJA POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS NO COMPROMETIDOS EN EL PRESUPUESTO VIGENTE por importe de 11.082,50 euros con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS. CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

PR OG	ECO N.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
171 0	62300	MAQUINARIA PARQUES Y JARDINES	4.948,04
334 0	62900 2	MODERNIZACIÓN SALA EXPOSICIONES CASA DE CULTURA	6.134,46
TOTAL			11.082,50

ESTADO DE GASTOS. BAJA POR ANULACIÓN.

PR OG	ECO N.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
334 0	21200	Conservación y reparación edificios y otras construcciones culturales	-4.000,00
334 0	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje cultura	-2.134,46
171 0	21000	Conservación y reparación parques y jardines	-4.948,04
TOTAL			-11.082,50

SEGUNDO-Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO-Remitir copia de este expediente definitivamente aprobado a la

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

La propuesta de acuerdo es aprobada por unanimidad.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

14. Dación de cuentas de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la ejecución presupuestaria, periodo medio de pago y morosidad correspondiente al 4º trimestre de 2019

De Orden de la Sra. Alcaldesa y en virtud de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del informe emitido por Intervención y correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019, dándose el Pleno por enterado.

De orden de la Sra. Alcaldesa y en virtud de lo establecido en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento, del informe trimestral sobre el cumplimiento del plazo en el pago de la deuda comercial en términos económicos, emitido por Intervención y correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019, dándose el Pleno por enterado.

De orden de la Sra. Alcaldesa y en virtud de lo establecido en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento, del informe trimestral sobre el cumplimiento del plazo en el pago de la deuda comercial en términos económicos, emitido por Intervención y correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019, dándose el Pleno por enterado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las 19 horas y 55 minutos, de todo lo cual, como Secretaria doy fe.

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 7X5QZ7CRSC5CW3GFZA9KQ64T | Verificación: <https://pedrola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 62

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Plaza de España, 1, Pedrola. 50690 (Zaragoza). Tfno. 976615451. Fax: 976615601